



Autoridad Marítima de Panamá

**Dirección General de la Gente de Mar
Despacho del Director General**


**Apartado 5245
Panamá 5, Rep. de Panamá**

**Tel. (507) 226-8200/7480/270-0238
Fax (507) 270-2925**

CIRCULAR: DGGM-541-99

PARA: Cónsules Privativos de Marina Mercante

DE:


**Licdo. Rodrigo Chiari
Director General Encargado**

ASUNTO: Resoluciones N° JD 020-99 y JD 021-99

FECHA: 28 de diciembre de 1999

Adjuntamos copia de las Resoluciones N° JD 020-99 y JD 021-99 del 27 de diciembre de 1999, de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante las cuales se determinan las nuevas directrices para la expedición de Títulos Idóneos a partir del 1° de enero del 2000, con relación a los Certificados Transitorios de Competencia (TCC) y la eliminación del sistema de exámenes para Capitanes, Jefe de Máquinas, Oficiales y Subalternos, al igual que las nuevas tarifas a cobrar con relación a la emisión de estos títulos para la gente de mar a partir del 1° de enero del 2000.

Igualmente, adjuntamos el instructivo que trata sobre esta materia con el propósito de que conozcan los nuevos lineamientos y procedimientos para la expedición de títulos.

De tener alguna consulta a este respecto, mucho le agradeceremos dirigir las mismas al Licenciado Rafael Caro, Subdirector a.i. de esta Dirección.

Atentamente,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en 1978, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, 1978 (STCW/78), por el que se establecieron normas mínimas de formación y titulación para los profesionales que ejercen sus funciones en los buques mercantes, y entró en vigor el 28 de abril de 1984.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte de este Convenio.

Que la mayoría de los Países Parte del STCW/78 consideraron que dicho instrumento no era el adecuado para aumentar los niveles de seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, por falta de claridad y rigor en sus preceptos y por la ausencia de mecanismos de control del grado de implantación del Convenio por los Países Parte en el mismo.

Que en respuesta a esta situación y al incremento de accidentes marítimos causados por error humano por aparente falta de formación y competencia de la gente de mar en los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995, un importante conjunto de enmiendas al citado Convenio que ha pasado a ser conocido como STCW 78/95.

Que las enmiendas de 1995, introdujeron una reestructuración sustancial del Convenio original, cambiaron y reforzaron algunas reglas y modificaron las relativas a la expedición de títulos, estableciendo asimismo mecanismos de control específicos sobre el grado de implantación del Convenio por los diferentes Países Parte.

Que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, en su función de Administración Marítima, debe establecer las directrices pertinentes para los sistemas de formación y evaluación de los aspirantes a los títulos marítimos.

Que el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, otorga a la Autoridad Marítima de Panamá, entre otras funciones, la de proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo y la de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá en relación con el sector marítimo.

Que el citado Decreto Ley crea la Dirección General de la Gente de Mar a la que asigna la responsabilidad de la ejecución del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre educación, formación, titulación y guardia para la gente de mar.

Que atendiendo a la medida adoptada en octubre de 1999, sobre la eliminación de los Certificados Transitorios de Competencia y del sistema de exámenes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que a partir del 1° de enero del año 2,000, se procederá el otorgamiento de la Certificación de Trámite de Refrendo de Título, cuya validez será de tres meses (90 días) para Oficiales y Marineros, cuando el interesado, al momento de presentar su respectiva solicitud, acompañe un Título Idóneo o su equivalente, proveniente de cualquiera de los siguientes países:

Alemania
Angola
Antigua & Barbuda
Arabia Saudita
Argelia
Argentina
Australia
Austria
Azerbaijan
Bahamas
Bahrain
Bangladesh
Barbados
Bélgica
Belice
Benin
Bolivia
Bosnia
Brasil
Brunei Darussalam
Bulgaria
Cabo Verde
Camerún

Canadá
Chile
Chipre
Colombia
Costa de Marfil
Croacia
Cuba
Dinamarca
Ecuador
Egipto
Emiratos Árabes Unidos
Eritrea
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estados Unidos de América
Estonia
Etiopía
Federación Rusa
Fiji
Filipinas
Finlandia
Francia

Gabón
Gambia
Georgia
Ghana
Grecia
Guinea Ecuatorial
Guinea
Guyana
Haití
Herzegovina
Holanda
Honduras
Hong Kong
Hungria
India
Indonesia
Irán
Irlanda
Islandia
Islas Marshall
Islas Salomón
Israel
Italia
Jamaica
Japón
Kazakhstan
Kenya
Kiribati
Kuwait
Libano
Liberia
Libia
Lituania
Luxemburgo
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldives
Malta
Marruecos
Mauricios
Mauritania
Méjico
Micronesia
Mozambique
Myanmar
Nigeria

Noruega
Nueva Zelandia
Omán
Pakistán
Papua Nueva Guinea
Perú
Polonia
Portugal
Reino Unido
Rep. Democrática del Congo
República Checa
República de Corea
República de Latvia
República de Panamá
República de Serbia
República de Sudáfrica
República Democrática de Corea
República Popular de China
Rumania
Samoa
San Vicente & Granadinas
Sao Tome & Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Sri Lanka
Sudán
Suecia
Suiza
Tailandia
Taiwan
Tanzania
Togo
Tonga
Trinidad & Tobago
Tunisia
Turquía
Tuvalu
Ucrania
Uruguay
Vanuatu
Venezuela
Vietnam
Yugoslavia

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta medida será adoptada hasta la fecha en que la Organización Marítima Internacional (OMI) haga pública la denominada Lista Blanca o "White List" en el año 2,000.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la fecha de publicación de la Lista Blanca, solamente serán reconocidos aquellos títulos idóneos emitidos por Administraciones Marítimas de Países que aparezcan en la misma, con sus respectivas restricciones.


ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;


COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los vaintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA PRESIDENTA:


IVONNE YOUNG
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO, a.i.


JERRY SALAZAR
ADMINISTRADOR INTERINO
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA
DE PANAMÁ

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78).

Que debido al incremento de los accidentes marítimos ocasionados por error humano debido a aparente falta de formación y competencia de la gente de mar en los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995, un importante conjunto de enmiendas al citado Convenio que ha pasado a ser conocido como (STCW78/95).

Que de acuerdo al Artículo 33, Numeral 7, Capítulo VII del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene la función de fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante el Resuelto No. 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el Resuelto N° 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997, se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de los Certificados Transitorios de Competencia para la gente de mar y costo de los exámenes para los tripulantes que laboran a bordo de los buques inscritos en la Marina Mercante Nacional en base a la Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Que en cumplimiento del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, según fue enmendado en 1995, la Autoridad Marítima de Panamá, ha decidido eliminar la expedición de Certificados Transitorios de Competencia y el Sistema de Exámenes a partir del 1° de enero del año 2,000.

Que en consecuencia de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá deberá fijar las nuevas tarifas para el cobro del servicio de titulación y refrendo de los títulos de la gente de mar, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos para la gente de mar en base al Artículo 33, Numeral 7, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; las cuales se describen a continuación:

A- CAPITAN, OFICIALES DE CUBIERTA, JEFE DE MAQUINA, OFICIALES DE MAQUINA, OFICIALES DE RADIOTELEGRAFIA Y OFICIALES RADIOELECTRONICOS (con validez de cinco (5) años).

Revalidación

Convalidación.....B/220.00

B- OPERADOR GMDSS RESTRINGIDO O GENERAL (con validez de cinco (5) años)

Revalidación

Convalidación.....B/.130.00

C- SUBALTERNOS DE CUBIERTA, MAQUINA Y CAMARA**(Con validez de cinco (5) años)**

Revalidación

Convalidación.....B/.115.00

D- TECNICO MARINO (con validez de cuatro (4) años)

Revalidación

Convalidación.....B/.115.00

E- PATRONES DE EMBARCACIONES Y YATES DE PLACER**(Con validez de cuatro (4) años).**

1. SERVICIO

INTERNACIONAL.....B/.100.00

2. SERVICIO AGUAS NACIONALES.....B/. 30.00

F- TARIFA UNICA PARA PANAMEÑOS.**CAPITAN, JEFE DE MAQUINAS (con validez de cinco (5) años).**

Revalidación

Convalidación..... B/. 25.00

**OFICIALES DE CUBIERTA, MAQUINA, RADIOTELEGRAFIA,
RADIOELECTRONICOS, OPERADOR GENERAL Y OPERADOR RESTRINGIDO.
(Con validez de cinco (5) años).**

Revalidación

Convalidación..... B/. 16.00

**PATRONES, MAQUINISTAS Y MARINEROS DE EMBARCACIONES DE PESCA,
CABOTAJE Y DE SERVICIO GENERAL EN AGUAS NACIONALES Y
SUBALTERNOS EN GENERAL DE SERVICIO INTERNACIONAL.****(Con validez de tres (3) años).**

Revalidación

Convalidación..... B/. 10.00

G. EXTRANJEROS PARA AGUAS NACIONALES**(Con validez de tres (3) años).**

Revalidación

Convalidación..... B/.100.00

H- REFRENDO DE CURSO

a. PARA CAPITANES, OFICIALES Y MARINEROS PARA LABORAR
EN BUQUES TANQUE PETROLEROS, QUIMIQUERO O GASEROS.
(REGLAS V/1, V/2 Y V/3 DEL CONVENIO STCW 78)..... (c/u) B/.20.00

- b. PARA CAPITANES, OFICIALES Y MARINEROS PARA LABORAR A BORDO DE BUQUES TANQUE PETROLEROS, QUIMIQUERO O GASEROS.
(REGLA V/1 DEL CONVENIO STCW 78/95).....(c/u) B/.20.00
- c. DE FAMILIARIZACION EN LA OPERACION DE BUQUES TANQUE.
(REGLA V/1 STCW 78/95)..... B/.20.00
- ch. PARA CAPITANES, OFICIALES, MARINERO Y DEMAS PERSONAL QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE PASAJEROS DE TRANSBORDO RODADO (RO-RO).
(REGLA V/2 DEL CONVENIO STCW 78/95)..... B/.20.00
- d. FORMACION BASICA PARA LA GENTE DE MAR EN ASPECTO DE SEGURIDAD.
(REGLA VI/1 STCW 78/95)..... B/.20.00
- e. FORMACION DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE.
(REGLA VI/2 STCW 78/95)..... B/.20.00
- f. DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA EN BOTES DE RESCATE RAPIDOS.
(REGLA VI/2 STCW 78/95)..... B/.20.00
- g. EN TECNICAS AVANZADAS DE LUCHA CONTRA INCENDIO.
(REGLA VI/3 STCW 78/95)..... B/.20.00
- h. DE PRIMEROS AUXILIOS.
(REGLA VI/4 STCW 78/95)..... B/.20.00
- i. CUIDADOS MEDICOS.
(REGLA VI/4 STCW 78/95)..... B/.20.00
- j. EN TECNICAS DE SUPERVIVENCIA PERSONAL..... B/.20.00
(A-VI/1-1 STCW 78/95).
- k. EN SEGURIDAD PERSONAL Y RESPONSABILIDADES SOCIALES..... B/.20.00
(A-VI/1-4 STCW 78/95)

I. DUPLICADOS

- A. DUPLICADO DEL TITULO, CARNÉ PARA OFICIALES Y CARNÉ PARA MARINERO..... B/.20.00 ✓
- B. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE TRAMITE DE REFRENDO DE TITULO.
Para oficiales y marineró..... B/.10.00 ✓

C. **DUPLICADO DE CERTIFICADO DE REFRENDO DE CURSOS.**
 Para oficiales y marinero..... B/.15.00

PARAGRAFO N° 1: Estos pagos se harán por adelantado y no hay lugar al reembolso de las sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo o carné.

PARAGRAFO N° 2: A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados debidamente autorizados por la Dirección General de la Gente de Mar, se aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de gente de mar de Diez Balboas (B/.10.00), suma que se reflejará en el Recibo de Expedición para Tripulantes que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. Este cargo adicional, será retenido por el Cónsul, ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio. En ningún momento se podrá realizar otros cobros en razón de la aplicación de otras tarifas o del Decreto de Gabinete N° 75 de 11 de julio de 1990.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga en todas sus partes los Resueltos N° 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el N° 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2000, previa publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 2 de 17 de enero de 1980.
 Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992.
 Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.
 Artículo 1075 del Código Fiscal.


COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27.) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO, a.i.


 IVONNE YOUNG
 MINISTRA DE LA PRESIDENCIA


 JERRY SALAZAR
 ADMINISTRADOR INTERINO
 DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA
 DE PANAMÁ

ANEXO N° 1

REQUISITOS PARA LA TITULACION DE OFICIALES CON BASE AL CONVENIO STCW78

TODO OFICIAL QUE POSEA UN TITULO EMITIDO POR LA ADMINISTRACION DE UNO DE LOS PAISES QUE APARECEN EN EL ARTICULO No. 1 DE LA RESOLUCION No. J.D. 020-99 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1999, PODRA CONVALIDAR ESTE TITULO POR UNO PANAMEÑO EN EL MISMO GRADO Y RESTRICCIONES Y CON VALIDEZ HASTA EL 31 DE ENERO DE 2002 Y HASTA QUE SEA PUBLICADA LA "LISTA BLANCA" POR LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI).

REQUISITOS PARA CAPITAN, JEFE DE MAQUINA Y OFICIALES

1. TITULO Y ENDOSO DEL TITULO DEL CONVENIO
2. COPIA DE LIBRETA DE EMBARQUE CON LA EXPERIENCIA DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS Y/O CARTAS QUE DEMUESTREN SU EXPERIENCIA (ORIGINALES)
3. COPIA DE PASAPORTE U OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
4. SEIS FOTOS A COLOR TAMAÑO 3cmX3cm
5. FORMULARIO DE CONDICIONES FISICAS FIRMADO Y SELLADO POR UN MEDICO
6. CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS
7. CURSO DE LUCHA CONTRA INCENDIO
8. CURSO DE SUPERVIVENCIA EN LA MAR

ANEXO N° 2

REQUISITOS PARA LA TITULACION DE OFICIALES CON BASE AL CONVENIO STCW78-95

TODO OFICIAL QUE ESTE EN POSESION DE UN TITULO EMITIDO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO STCW78 ENMENDADO EN 1995, POR LA ADMINISTRACION MARITIMA DE UNO DE LOS PAISES QUE APARECEN EN EL ARTICULO No. 1 DE LA RESOLUCION No. J.D. 020-99 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1999, PODRA OBTENER UN REFRENDO PANAMEÑO EN IGUALES CONDICIONES Y CON LA MISMA VALIDEZ DEL DOCUMENTO QUE PRESENTA, HASTA QUE SEA PUBLICADA LA "LISTA BLANCA".

REQUISITOS PARA CAPITAN, JEFE DE MAQUINA Y OFICIALES

1. TITULO EMITIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO STCW78-95 Y EL ENDOSO DEL TITULO
2. COPIA DE PASAPORTE U OTRO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
3. SEIS (6) FOTOS A COLOR TAMAÑO 3cmX3cm
4. CURSO DE LUCHA CONTRA INCENDIO
5. CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS
6. CURSO DE SEGURIDAD PERSONAL Y RESPONSABILIDADES SOCIALES
7. CURSO DE SUFICIENCIA EN EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA

LA SOLICITUD DE CAPITAN Y PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA DEBERA VENIR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES CURSOS:

1. TECNICAS AVANZADAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
2. SIMULADOR DE ARPA
3. SIMULADOR DE RADAR
4. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMOS.

LAS SOLICITUDES DE LOS SEGUNDOS Y TERCEROS OFICIALES DE CUBIERTA DEBERA ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES CURSOS

1. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMOS
2. SIMULADOR DE ARPA ;
3. SIMULADOR DE RADAR

3 X 3 cm.
Foto a color tipo
pasaporte donde
se vea la cabeza
y los hombros
Color passport photo
including head and
shoulders

CT 80001



REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLIC OF PANAMA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
PANAMA MARITIME AUTHORITY
DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR.
DIRECTORATE GENERAL OF SEAFARERS

CERTIFICACION DE TRAMITE DE REFRENDO DE TITULO
CERTIFICATION OF TRAMIT OF ENDORSEMENT OF A LICENSE
EN VIRTUD DE LA REGLA 1/10 DEL CONVENIO STCW, 1978, ENMENDADO EN 1995
IN ACCORDANCE OF RULE 1/10 OF CONVENTION, 1978, AMENDED IN 1995

El Cónsul General de la República de Panamá en (2) MANILA, FILIPINAS
The General Consul of the Republic of Panama in

CERTIFICA:
CERTIFIES

Que ha recibido la solicitud de Refrendo de Título, (en virtud de la Regla 1/10 del Convenio STCW,
That he has received the request of endorsement of a certificate (in accordance of rule 1/10 of STCW convention,

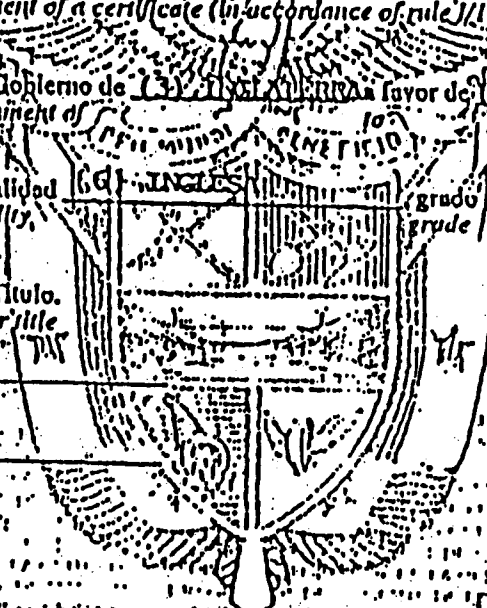
1978, enmendado en 1995) expedido por el Gobierno de (3) INGLES a favor de (4) JONH SMITH
1978, as amended in 1995) issued by Government of

número (5) AB 00001 de nacionalidad (6) INGLES grado (7) CAPITAN
with number of nationality of grade and has paid for it

derecho correspondiente al Refrendo, de su Título.
corresponding fees of endorsement, of his/her title

Fecha de Expedición (8) 1/1/2000
date of Issue

Fecha de Expiración (9) 31/3/2000
date of Expiration



Firma del Cónsul
Sello del Consulado
Código del Consulado

Firma del Funcionario que Expide
Signature of issuing officer

NOTA: El presente documento permite al interesado trabajar a bordo de buques panameños, por un periodo no mayor a tres (3) meses con su licencia del país de origen.

NOTE: The present document allows the interested party to work on board of Panamanian Ships, for a period no longer than three (3) months with home country license.

**INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICION DEL
FORMATO DE CERTIFICACION DE TRAMITE DE
REFRENDO DE TITULO (CTRT)**

I. A partir del 1° de enero del año 2000, todos los Consulados Privativos de Marina Mercante procederán a emitir el formulario denominado **"Certificación de Trámite de Refrendo de Título"** (Ver Anexo N° 3), a toda persona que solicite:

a. Refrendo de Título: Cuando el interesado presente un título emitido por una administración que forme parte de la lista de países que establece el artículo primero de la Resolución de Junta Directiva No. 020-99 del 27 de diciembre de 1999. (También se puede entender por Convalidación). Se acompaña el listado de dichos países.

b. Renovación: Cuando se presente un título panameño que haya expirado.

II. Validez de la "Certificación de Trámite de Refrendo de Título". Este documento tiene validez de tres (3) meses y permite al interesado trabajar a bordo de barcos panameños por un período no mayor de tres meses con su licencia del país de origen.

III. Expedición de "Certificación de Trámite de Refrendo de Título con el Convenio STCW 78".

Cuando se presente una solicitud de un título panameño que esté acompañada de una Licencia emitida por la Autoridad Marítima de uno de los países que aparecen en la lista de países mencionados en el artículo No. 1 de la Resolución JD 020-99 del 27 de diciembre de 1999, para su refrendo o convalidación por una panameña, el Consulado emitirá la **"Certificación de Trámite de Refrendo de Título" (CTRT)**, con el mismo grado y limitaciones que aparece en la Licencia presentada.

Esta medida regirá hasta que la OMI emita la "Lista Blanca". Las solicitudes de este tipo deberán cumplir con los requisitos para la titulación de oficiales con base al Convenio STCW 78 detallados en el Anexo N° 1.

IV. Expedición de "Certificación de Trámite de Refrendo de Título con el Convenio STCW 78/95".

Toda solicitud acompañada por una Licencia emitida según lo que establece el Convenio STCW 78/95, deberá cumplir con los requisitos para la titulación de oficiales detallados en el Anexo N° 2.

V. Llenado de la "Certificación de Trámite de Refrendo de Título" (CTRTR). (Ver Anexo N° 3.)

- (1) Colocar foto del usuario en el recuadro de la parte superior derecha.
- (2) Nombre del Consulado que emite la Certificación.
- (3) Nombre del país donde se expide la Licencia o título a refrendar o revalidar.
- (4) Nombre completo del solicitante.
- (5) Número de la Licencia presentada.
- (6) Nacionalidad del solicitante (Ver pasaporte u otro documento de identificación del usuario).
- (7) Señalar el grado que aparece en la Licencia a refrendar o revalidar.
- (8) Poner la fecha en que se emite la Certificación.
- (9) Poner fecha de expiración contando tres meses a partir de la fecha de emisión de la Certificación.
- (10) Firma del Cónsul, Sello del Consulado y Código del Consulado.

VI. Composición del Expediente del Usuario.

El expediente del usuario debe estar integrado por:

- a) Formato de solicitud (a partir del 1° de enero del 2000, se utilizará el formulario que se acompaña).
- b) Copia del formato de "Certificación de Trámite de Refrendo de Título" debidamente llenado como se ha indicado en punto V y Anexo N° 3.
- c) Copia del "Recibo Para Expedición de Licencias de Tripulantes" donde se registran las tarifas cobradas y llenadas en todas sus partes con la firma del Cónsul y Sello del Consulado.
- ch) Requisitos según los casos indicados en los Anexos N° 1 o Anexo N° 2. Las copias deben estar con el Sello Visto (nos indica que es fiel copia del original) firmada por el funcionario responsable y sello del Consulado.

VII. Trámite de "Certificado de Refrendo de Curso de Oficiales y Marino".

Todo personal que labora a bordo de un buque de bandera panameña, podrá solicitar el "Certificado de Refrendo de Curso de Oficiales y Marino" siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar copia del título de idoneidad panameño o copia de la "Certificación de Trámite de Refrendo del Título".
2. Copia de los cursos que se desea Refrendar.

- a. Curso de Familiarización de Buque Tanque.
- b. Curso para Buque Petrolero
- c. Curso para Buque Químico
- ch. Curso para Buque Gas Licuado
- d. Curso para Buque Pasaje de Transbordo Rodado
- e. Curso para Buque de Pasajero
- f. Curso de Primeros Auxilios
- g. Curso de Cuidados Médicos
- h. Curso de Lucha Contra Incendio
- i. Curso de Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio
- j. Curso de Suficiencia en Manejo de Embarcaciones de Supervivencia
- k. Curso de Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate
- l. Curso de Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido.

VIII. Envío de Expedientes y Solicitudes de Refrendo de Cursos.

Los expedientes de Trámite de Títulos y solicitudes de Refrendo de Curso deben ser enviados a las Oficinas Regionales según el área que le compete: Asia a Manila, Europa a Londres y Norteamérica a Nueva York. Los envíos deben ser cada 15 días para poder expedir los títulos dentro de los tres meses señalados como validez de la "Certificación de Trámite de Refrendo de Títulos". Una copia de la Certificación con una copia del Recibo de Expedición de Licencia para Tripulantes, debe ser enviado con el informe mensual al Departamento de Titulación.

Una copia de la Certificación y una del Recibo de Expedición de Licencia para Tripulantes debe permanecer en el Consulado.